"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 50 -2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de Abril del 2016

VISTO: El documento N° 5330-2016 de fecha 21 de marzo del 2016, mediante el cual los Sres. **GUILLERMO ARRAYA MARAS** y **LEANDRO RODRIGUEZ SANTIAGO** solicitan se declare la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 32-2016-SGPC-GDIS/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 32-2016-SGPC-GDIS-MVES de fecha 26 de febrero del 2016, se dispone el reconocimiento e inscripción en los libros de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Organización Social Vecinal de nivel N° .02 y su Junta Directiva "DE LA COORDINADORA SECTORIAL 3 – VILLA EL SALVADOR", con sede en el Sector 3, Grupo 24, Mz I Lote 7, de este Distrito;

Que, mediante Documento N° 5330 -2016 de fecha 18 de Marzo del 2016, los Sres. GUILLERMO ARRAYA MARAS y LEANDRO RODRIGUEZ SANTIAGO solicitan se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 32-2016-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 26 de Febrero del 2016, argumentando que la Resolución que solicitan su nulidad, les causa agravio por cuanto ha sido emitida a solicitud de personas que han violado las normas electorales de la asociación e incurrido en graves irregularidades en el proceso eleccionario, entre ellos la parcialización del secretario del comité y de una de las vocales con uno de los postulantes de una de las listas;

Que, en lo referente a la nulidad, el Artículo 11° de la Ley 27444, señala en el numeral 11.1 prescribe "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". Asimismo que la norma expuesta hace una remisión a los recursos administrativos regulados en la Ley de la materia, que a saber son: reconsideración, apelación y revisión, los mismos que sirven de canales procesales para que los administrados puedan plantear la nulidad de los actos administrativos, dado que, la interposición de los recursos conlleva intrínsecamente el pedido de nulidad;

Que, en el artículo IV de Título Preliminar referido a los Principios del Procedimiento Administrativo, señala en el inciso 1.1 el Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Y en el inciso 1.2 se consagra el Principio del debido procedimiento, el cual señala: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo". Por último en el inciso 1.11. Principio de verdad material se especifica que "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";

Que, para efectos de determinar si el acto administrativo materia de cuestionamiento adolece de vicios que acarrean nulidad conforme lo establece el artículo 10°, resulta necesario verificar si para su emisión se cumplieron con los requisitos previstos en las normas vigentes sobre el particular, y si con ello se ha incurrido en una de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley 27444, por lo que es pertinente señalar que la Resolución de Gerencia N° 32-2016-SGPC-GDIS-MVES de fecha 26 de febrero del 2016, mediante la cual se dispone el

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 50 -2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de Abril del 2016

reconocimiento e inscripción en los libros de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Organización Vecinal de nivel N° 02 y su Junta Directiva "DE LA COORDINADORA SECTORIAL 3 – VILLA EL SALVADOR", con sede en el Sector 3, Grupo 24, Mz I Lote 7, de este Distrito, fue emitida en virtud a la solicitud presentada por el Señor SEGUNDO PLAZA CACHIQUE y la Señora EUGENIA CURI TRUJILLO, en su condición de miembros del Comité Electoral Transitorio de la Coordinadora Sectorial 3 de Villa El Salvador, la cual se encuentra acompañada de los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal N° 172 – MVES de fecha 11.08.2008, que son: la solicitud de inscripción al libro de Registro Único de Organizaciones Sociales de la Coordinadora Sectorial 03; adjunta copia del acta de elección del comité electoral transitorio de fecha 13.02.2016, copia de la convocatoria de fecha 14.02.2016, copia del acta de proclamación y juramentación del Consejo Directivo Sectorial 03, copia del Reglamento del Proceso Electoral 2016-2017, acta electoral, cronograma electoral, copias de documentos de identidad de la Junta Directiva sectorial 03, Resolución N° 02-2016-Cet-S.3, Carta de renuncia del Presidente del Comité Electoral de fecha 20.02.2016 y nómina de miembros del órgano directivo;

Que, en el numeral 13. Del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, se establece como un derecho fundamental de la persona: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley. No pueden ser resueltas por Resolución administrativa;

Que, teniendo en cuenta el marco constitucional y legal descrito, corresponde analizar la solicitud de nulidad interpuesta por los administrados GUILLERMO ARRAYA MARAS y LEANDRO RODRIGUEZ SANTIAGO, quienes señalan que la Resolución impugnada habría sido expedida en forma irregular, por cuanto se habrían violado las normas electorales al no haberse realizado el acto eleccionario en la fecha en la cual se habría fijado, por cuanto el Presidente del Comité Electoral habría renunciado;

Que, sobre el particular se advierte de los actuados el informe N° 108-2016-SGPC-GDIS/MVES, emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de fecha 21 de marzo del 2016, donde se concluye que el reconocimiento de la Organización Vecinal de nive! N° 02 y su Junta Directiva "DE LA COORD!NADORA SECTORIAL 3 – VILLA EL SALVADOR, se ha realizado conforme a las normas que regulan el proceso de inscripción de las Organizaciones Sociales en el "RUOS", regulado por la Ordenanza N° 172 – MVES, esto luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 16° de dicha norma; así como en lo que corresponde al debido procedimiento contemplado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de igual forma es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 84° del Código Civil Vigente, la asamblea general es el órgano supremo de la Asociación, por lo que los acuerdos que se adopten son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, no siendo competencia municipal intervenir en sus decisiones o acuerdos adoptados;

Que, de la revisión del recurso interpuesto, se advierte que no obra medio probatorio idóneo que corrobore las irregularidades denunciadas por los impugnantes, lo cual no genera convicción a esta Gerencia para concluir que se ha incurrido en las irregularidades denunciadas, máxime si en el artículo 152º de la Ley 27444 señala: "corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos, informes, pericias, testimonios y demás dirigencias permitidas"; siendo el caso, que de la revisión de los actuados no se evidencia alguna prueba idónea que corrobore las alegaciones vertidas por los impugnantes;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 50 -2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de Abril del 2016

Que, de la revisión exhaustiva de los antecedentes que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 32-2016-SGPC-GDIS/MVES de fecha 26 de febrero del 2016, y teniendo en cuenta lo señalando en el informe N° 108-2016-SGPC-GDIS/MVES de fecha 21 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, se puede concluir que en el presente caso no se ha incurrido en alguna causal de nulidad taxativamente señalada en el artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que el pedido de nulidad solicitado deviene en infundado, concluyéndose en que la Resolución que es materia de impugnación ha sido expedida dentro del marco exigido por la Ley y en pleno respeto del Debido Procedimiento;

Que, mediante Informe N° 128-2016-OAJ/MVES, de fecha 12 de Abril del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en el numeral 11) del artículo 42° de la Ordenanza N° 339-MVES que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, OPINA que la Resolución impugnada cumple con los requisitos de validez, en tal sentido es de opinión que se declare INFUNDADO el pedido de nulidad formulado contra la Resolución de Gerencia N° 32-2016-SGPC-GDIS/MVES;

Estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y; artículo 74° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IFUNDADA LA NULIDAD interpuesta por los Señores GUILLERMO ARRAYA MARAS y LEONCIO RODRIGUEZ SANTIAGO contra la Resolución de Gerencia N° 32-2016-SGPC-GDIS/MVES de fecha 26 de febrero del 2016, acto administrativo que conserva su validez y eficacia; dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a GUILLERMO ARRAYA MARAS y LEONCIO RODRIGUEZ SANTIAGO, en su domicilio real ubicado, en el Sector 3, Grupo 13, Mz L Lote 14, y en el Sector 3 Grupo 22-A Mz A Lote 11, distrito de Villa El Salvador, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Abog. Luis E. Sumaran Saavedra GERENTE MUNICIPAL